

RESOLUCIÓN NÚMERO 484
(28 de octubre de 2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE Sanea EL CONVENIO SOLIDARIO N° 005 DEL 16 DE JUNIO DE 2022

La Alcaldesa Municipal de El Peñol, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, y en especial las Conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y el Decreto 1082 de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, Conforme a las necesidades del municipio de El Peñol, el 16 de junio de 2022, se llevó a cabo el Convenio Solidario N° 005-2022, cuyo objeto es: **LA CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES EN LA VEREDA DESPENSAS PARA LA CAPTACION Y ADECUADA DISPOSICION DE LAS AGUAS DE ESCORRENTIA PARA DISMINUIR EL RIESGO DE PROCESOS EROSIVOS.**

Que el día diecinueve (19) de agosto del 2022, se suscribió el otrosi N° 1 del convenio solidario N° 005 del 16 de junio de 2022, con el objeto de solicitar una adición de un mes más de plazo para la ejecución de las obras del convenio.

Que de manera involuntaria, en el otro si N° 1, se comete un error de digitación del valor del convenio solidario 005 escribiendo ***"Treinta y Tres Millones Setecientos Veintiún Mil Sesenta y Un Pesos (33.721.071), de los cuales el municipio hace un aporte de Veintisiete Millones Setecientos Veintiún Mil Sesenta y Un Pesos (27.721.071), y la Junta de Acción Comunal hace un aporte de Seis Millones de Pesos (6.000.000),*** representados para la Administración y acompañamiento en la ejecución de las obras.

Que el valor real del convenio solidario 005 es ***"Treinta y Tres Millones Setecientos Veintiún Mil Setenta y Un Pesos (33.721.071), de los cuales el municipio hace un aporte de Veintisiete Millones Setecientos Veintiún Mil Setenta y Un Pesos (27.721.071), y la Junta de Acción Comunal hace un aporte de Seis Millones de Pesos (6.000.000),*** representados para la Administración y acompañamiento en la ejecución de las obras.

Que la Ley 80 de 1993 faculta al Estado y cada una de sus entidades estatales cuando surjan discrepancias respecto de las estipulaciones precontractuales o contractuales, para sanear el proceso con el fin esencial de no paralizar la Administración Pública, facultándose por medio de un Acto Administrativo debidamente motivado para realizar las respectivas modificaciones, interpretaciones o correcciones.

Que la Ley 80 de 1993, al regular la interpretación de reglas precontractuales, contractuales y post contractuales, faculta al Administrador para realizar correcciones pertinentes, buscando siempre no desconocer los Principios y Mandatos de la Buena Fe, el Debido Proceso, la Igualdad, los Principios en general de la Función Administrativa y de la Contratación Estatal.

Que el Artículo 49 de la Ley 80 de 1993, consagra el Saneamiento de los vicios al prescribir lo siguiente: "Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio."

Que, con apoyo en los principios de transparencia, economía y responsabilidad, expresamente previstos en la Ley 80 de 1993, y en los Principios de la Función Administrativa previstos en el Art 209 de la Constitución Política de Colombia incorporados a la Contratación Estatal mediante la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, resulta pertinente



adoptar medidas de saneamiento en el presente proceso para que cada uno de los fines de la Contratación Estatal sean conservados y preservados.

Que en igual sentido se pronunció el Consejo de Estado, al resolver un recurso extraordinario de súplica de fecha del 15 de Junio de 2004, con radicación N. 1998-0782: “ En efecto, en la jurisprudencia de las sentencias mencionadas por el suplicante como vulneradas, se precisa que la convalidación de los actos administrativos es una figura que se explica por razones de eficacia, seguridad de las actuaciones y satisfacción de las necesidades públicas, orientada a remediar los defectos o vicios de los actos de la Administración susceptibles de ser saneados. Este saneamiento puede tener diverso origen, del administrado, de la Administración pública e inclusive del propio legislador, pero dejando siempre sentado que frente a vicios o defectos como la inconstitucionalidad, la ilicitud no saneable o absoluta, la desviación de poder y la falta de competencia no es posible convalidar o remediar el acto viciado o defectuoso.”

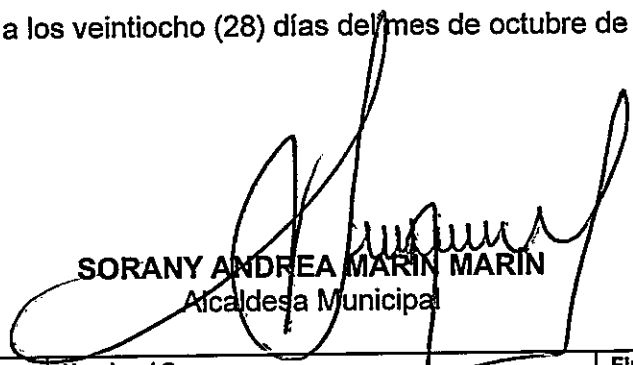
En mérito de lo anteriormente expuesto la Alcaldesa municipal de El Peñol,

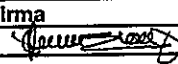
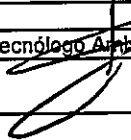
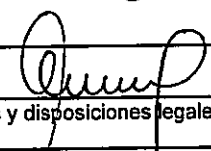
RESUELVE:

PRIMERO: Sanear lo actuado en el Convenio Solidario N° 005-2022, cuyo objeto es: **LA CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES EN LA VEREDA DESPENSAS PARA LA CAPTACION Y ADECUADA DISPOSICION DE LAS AGUAS DE ESCORRENTIA PARA DISMINUIR EL RIESGO DE PROCESOS EROSIVOS**, celebrado entre el Municipio de El Peñol y **LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA DESPENSAS**, signada con NIT: 811029857-3, representada legalmente por El Señor **ALIRIO DE JESUS MORALES HINCAPIE**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 70.951.575.

SEGUNDO: Que el valor real del convenio solidario 005 es “**Treinta y Tres Millones Setecientos Veintiún Mil Setenta y Un Pesos (33.721.071)**, de los cuales el municipio hace un aporte de **Veintisiete Millones Setecientos Veintiún Mil Setenta y Un Pesos (27.721.071)**, y la Junta de Acción Comunal hace un aporte de **Seis Millones de Pesos (6.000.000)**, representados para la Administración y acompañamiento en la ejecución de las obras.

Dada en El Peñol Antioquia, a los veintiocho (28) días del mes de octubre de 2022.


SORANY ANDREA MARIN MARIN
Alcaldesa Municipal

Funcionario / Contratista	Nombre / Cargo	Firma
Proyectado por	Alonso Gómez Montoya, Tecnólogo Ambiental	
Revisado por	Jonathan Montes Ceballos Asesor de Contratación	
Revisado por	Anngy Milena Uribe Ciro Secretaria General y de Gobierno	
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y por lo tanto, lo presentamos para firma de la Alcaldesa Municipal.		

